



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 21 OCT. 2015 340 /2015

**Señores** 

**Presente** 

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, las cuales consideran principalmente la adecuación a las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 y el Decreto supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014.

Los cambios incorporados son los siguientes:

## I. Sección 1: Aspectos Generales

Se modifica la redacción del Artículo 2 (Ámbito de aplicación), mencionando que sólo se consideran a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) a las que hace referencia la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

En el inciso a) del Articulo 4 (Definiciones), se incluye en el texto por jerarquía normativa a la LSF.

# II. Sección 2: Proceso de Adecuación para las Instituciones Financieras de Desarrollo

En el Artículo 9 (Revocatoria del Certificado de Adecuación), se incluyen causales de revocatoria relacionadas con el Coeficiente de Adecuación Patrimonial, el cumplimiento del objeto de una IFD y la obtención de la Licencia de Funcionamiento en el plazo establecido en el Reglamento.

Respecto al Artículo 12 (Adecuación Capital Fundacional), se modifican, los

Pág. 1 de 3

(Oficina Central) La Paz Plaza 1s bell a Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911796 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach. Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818. Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC., Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439775-6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





incisos relacionados con los requisitos para la adecuación del Capital Fundacional.

Se excluye la restricción para los representantes del Capital Fundacional, que menciona que no pueden ser incorporados como aportantes de capital ordinario.

Asimismo, se elimina el párrafo que se describe a continuación: "El número de asociados fundadores definido en esta etapa será el que deberá tener la entidad en proceso de adecuación de forma permanente en representación del capital fundacional, únicamente podrán incorporarse asociados por aportes de capital ordinario"; con el propósito de precisar aspectos relacionados con la adecuación del capital fundacional.

# III. Sección 3: Constitución de una Institución Financiera de Desarrollo

Con el propósito de establecer un lineamiento cuando ASFI no haya emitido su no objeción, se modifica el texto del Artículo 1 (Solicitud inicial).

### IV. Sección 4: Funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo

Se modifica el Artículo 1 (Operaciones pasivas), inciso a), en el marco de lo dispuesto en el Artículo 282 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Se incluye un artículo que describe cual es el lineamiento que debe seguir la IFD en proceso de adecuación para transferir o adquirir cartera de créditos de otras entidades de intermediación financiera.

El contenido del Artículo 6 pasa a formar parte del Artículo 7, modificándose el mismo, tomando en cuenta que para efectuar inversiones la IFD con licencia de funcionamiento debe solicitar la no objeción de ASFI.

## V. Sección 5: Emisión de Certificados de Capital Fundacional

El contenido de esta Sección, pasa a formar parte de la Sección 6 "Emisión de Certificados de Capital Ordinario".

Se modifica la denominación de la Sección, incorporando disposiciones relativas a los certificados de capital fundacional.

# VI. Sección 6: Emisión de Certificados de Capital Ordinario

Se incluyen requerimientos relacionados con la justificación del origen de los

FCAC/AGL/RAC Pág. 2 de 3

(Oficina Central) La Paz Plaza | Safe| La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potos Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777- 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





fondos para la constitución de Certificados de Capital Ordinario.

#### VII. Sección 10: Disposiciones Transitorias

Se incluye un Artículo relacionado con las directrices que deben seguir las IFD en proceso de adecuación que no hayan obtenido el Certificado de Adecuación y no subsanen sus observaciones en los plazos establecidos en sus planes de acción aprobados.

#### Anexo 1: Requisitos Operativos y Documentales VIII.

Se modifica el texto del punto ii), inciso 4) correspondiente a los requisitos operativos, tomando en cuenta que la Institución Financiera de Desarrollo es una entidad que en su estructura no presenta socios, sino asociados.

# Anexo 9: Lineamientos Generales para la Elaboración de Estatutos de la Institución Financiera de Desarrollo

Se elimina el numeral 9, el cual se sustituye con el anterior numeral 10, modificando la denominación e incluyendo incisos en cuanto a los aportes, derechos de los asociados, obligaciones y su cualidad de fundadores.

Las modificaciones anteriormente descritas serán incorporadas en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA B.I. Autoridad de Supervision

del Sistema Financiero

Supervisión del

Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/RAC

Pág. 3 de 3

🚧 📢 La Paz Plaza - Isabel La Católica Nº 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818. Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Honnen, Tel ‰, 7 № 11, Villa Bolivar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55. Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC., Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439775-6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 2 1 OCT. 2015 859 /2015

## **VISTOS:**

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, la Resolución SB N° 034/2008 de 10 de marzo de 2008, la Resolución SB N° 199/2008 de 14 de octubre de 2008, la Resolución ASFI N° 680/2014 de 23 de septiembre de 2014, el Informe ASFI/DNP/R-169443/2015 de 13 de octubre de 2015, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO y sus Anexos y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la

ECAC/AGL/BAC/CVR

Pág. 1 de 6

(Oficina Central) La Paz: Pla a Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919. (ax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen. telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach. Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A″, telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20. Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288 / Cobija: Calle de Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochajamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I, Artículo 125 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las entidades de intermediación financiera sólo podrán realizar inversiones en las empresas financieras permitidas por la citada Ley.

Que, el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone los tipos de entidades financieras, entre los cuales se detalla a las Entidades de Intermediación Financiera Privadas, consignando en las mismas a las Instituciones Financieras de Desarrollo.

Que, el inciso e), parágrafo I del Artículo 217 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece como capital pagado mínimo para una Institución Financiera de Desarrollo, el equivalente a UFV1.500.000.00.- (Un Millón Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, la Sección VI, Capítulo II, Título IV de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, regula la constitución y funcionamiento de las Instituciones Financieras de Desarrollo, así como la formación de su capital social, el tratamiento de los resultados de gestión, las operaciones que pueden realizar, la gestión social, las limitaciones y prohibiciones a las cuales se encuentran sujetas y el destino de los recursos en caso de aplicarse los procedimientos de disolución y liquidación.

Que, el Artículo 277 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "El Capital Social está conformado por capital fundacional y por capital ordinario. La constitución del capital fundacional es requisito de cumplimiento obligatorio para la creación y funcionamiento de la institución financiera de desarrollo. El capital ordinario tiene carácter complementario sin constituir requisito para la creación y funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo."

/FCAC/AGL/IRAC/CYR

Pág. 2 de 6

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20. Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámarla de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 33628 / Cobija: Calle Ide Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 4 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC., Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, el parágrafo I, Artículo 278 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que el Capital Fundacional se constituirá con aportes de donación en efectivo a efectos de la creación y funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo, cuyo monto, cuando menos y en todo momento, deberá alcanzar al capital mínimo requerido en el Inciso e) del Artículo 217 de la citada Ley. Estos aportes son definitivos, irrevocables y no podrán ser objeto de retiro, separación o reembolso.

Que, el Artículo 282 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Institución Financiera de Desarrollo iniciará su funcionamiento con un nivel de operaciones básicas que deberá establecer la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI mediante norma regulatoria; nivel que no comprenderá la captación de depósitos. Cuando la Institución Financiera de Desarrollo alcance parámetros de niveles patrimonial, tecnológico, institucional y otros establecidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, esta entidad autorizará la captación de depósitos y realización de otras operaciones pasivas, activas y contingentes."

Que, el parágrafo I del Artículo 462 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que la transferencia de cartera de créditos entre entidades financieras supervisadas estará sujeta a normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, dispone que: "Las Instituciones Financieras de Desarrollo – IFD, que no han iniciado su proceso de incorporación al ámbito de regulación y supervisión de la ASFI, deberán iniciarlo en el plazo de seis (6) meses a partir de la emisión de la normativa regulatoria por parte de la ASFI en el marco de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros. Para este fin se establece un plazo no mayor a los sesenta (60) días calendario para que la ASFI emita la normativa regulatoria correspondiente."

Que, mediante Resolución SB N° 034/2008 de 10 de marzo de 2008, se incorporó a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) u Organizaciones no Gubernamentales Financieras, al ámbito de aplicación de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, como entidades de intermediación financiera no bancaria, organizadas como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro o sociedades civiles autorizadas para realizar operaciones de intermediación financiera y a prestar servicios integrales, instruyendo la emisión de la reglamentación correspondiente.

Que, con Resolución SB N° 199/2008 de 14 de octubre de 2008, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo, ahora contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

FCAC/AGL/RAC/CYR Pág. 3 de 6

(Oficina Central) La Paz: Naza Isabel La Católica N° 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla N° 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámard de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle de Julio N° 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

91





Que, mediante Resolución ASFI N° 680/2014 de 23 de septiembre de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, estableciendo en las Disposiciones Transitorias el plazo y la fecha para la incorporación al proceso de adecuación de las IFD que aún no lo iniciaron, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014.

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo previsto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en el Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, se estableció la pertinencia de efectuar modificaciones al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, a efectos de adecuar el contenido del mismo a lo señalado en las citadas disposiciones legales.

Que, corresponde modificar la descripción del ámbito de aplicación del referido Reglamento, precisando a la Instituciones Financieras de Desarrollo establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, es pertinente complementar la definición de Institución Financiera de Desarrollo en Proceso de Adecuación contenida en el **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, incluyendo la referencia a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en atención al principio de jerarquía normativa.

Que, con el propósito de especificar las causales por las cuales se procederá a la Revocatoria del Certificado de Adecuación, es pertinente modificar el **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**.

Que, a objeto de exponer con mayor precisión los requisitos para la Adecuación del Capital Fundacional, es pertinente modificar el Artículo 12 de la Sección 2 del REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO.

Que, con el propósito de establecer un lineamiento, que le permita a la IFD tomar acciones cuando la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) no haya emitido su no objeción por presentarse alguna observación a los requisitos que debe contener la solicitud inicial de constitución, es pertinente incorporar un párrafo en el Artículo 1, Sección 3 del REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO.

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 282 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde precisar la descripción de los parámetros patrimoniales tecnológicos, que las IFD deberán alcanzar para poder captar depósitos del público.

Que, conforme establece el parágrafo I del Artículo 462 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros es pertinente incluir un Artículo en la Sección 4 del REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, precisando los

FCAC/AGL/RAC/CYR Pág. 4 de 6

(Oficina Central) La raz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42. Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este. Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámar de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 4 8424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

01





lineamientos que debe seguir la IFD en proceso de adecuación para transferir o adquirir cartera de créditos de otras entidades de intermediación financiera.

Que, en el marco de lo previsto en el Artículo 125 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros es pertinente modificar el **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, precisando que la IFD con licencia de funcionamiento para efectuar inversiones debe solicitar la no objeción de ASFI.

Que, con el propósito de compatibilizar la normativa con lo dispuesto en los Artículos 277 y 278 de Ley N° 393 de Servicios Financieros en cuanto al capital social y capital fundacional, corresponde incorporar una Sección en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, relativa a la emisión de certificados de capital fundacional a objeto de mantener directrices relacionadas con el fortalecimiento patrimonial.

Que, conforme lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde precisar en el **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, que la IFD para la constitución de los Certificados de Capital Ordinario debe justificar el origen de los fondos, presentando la documentación respectiva.

Que, es pertinente incorporar en las Disposiciones Transitorias del **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO** un Artículo relacionado con las directrices que deben seguir las IFD en proceso de adecuación que no hayan obtenido el Certificado de Adecuación y que no hubiesen subsanado sus observaciones en los plazos establecidos en sus planes de acción aprobados.

Que, tomando en cuenta que la estructura de las IFD está conformada por asociados, corresponde modificar el contenido de los requisitos operativos descritos en el Anexo 1 del REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO.

Que, el Anexo 9 del citado Reglamento incorpora aspectos relacionados con Asociaciones Civiles o Fundaciones, por lo cual, es pertinente adecuar el contenido del mismo, considerando que la IFD constituye una sociedad colectiva, conforme dispone la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

# **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-169443/2015 de 13 de octubre de 2015, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO** y sus Anexos, contenidos en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

FCACIAGLIRACICYR

Pág. 5 de 6





## POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

## RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO** y sus **ANEXOS**, contenidos en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL BLECUTIVA a.L. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Vo. Ro. DAJ

AC/AGL/RAC/CVR

Pág. 6 de 6

Concres Central Ra Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919. fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edií. Hómber 1967, (591) 3 1790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edií. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telí. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. Z № 11, 1968 Av. Hefros Stella Nº 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. Z № 11, 1968 Av. Hefros Nº 2821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galeria El Siglo, Piso 1, telí. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edií. Cámara de Conercio. Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, oí. 201. Casilla № 1359, telí. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Homes Colorado Nº 149 (frente al Kinder América), telí. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telí. (591) 4 629659 / Cochababa: Av. Salágnanca esq. Lanza, Edií. CIC, Piso 4, telí. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telí. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telí. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

# CAPÍTULO IV: REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1° (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de constitución y funcionamiento de nuevas Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), así como el proceso de adecuación y funcionamiento de las IFD a las que se refiere la Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008 y el Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, además de la participación de una IFD en proceso de adecuación o con licencia de funcionamiento en la constitución de un Banco Pyme.
- Artículo 2° (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación obligatoria para las IFD a las que hacen referencia la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
- Artículo 3º (Objetivo) Las IFD tienen como finalidad prestar servicios financieros con un enfoque integral que incluye gestión social, buscando incidir favorablemente en el progreso económico y social de personas y organizaciones, así como contribuir al desarrollo sostenible del pequeño productor agropecuario, piscícola, forestal maderable y no maderable y de la micro y pequeña empresa, principalmente del área rural y periurbana.
- Artículo 4° (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:
  - a) Institución Financiera de Desarrollo en proceso de adecuación: Organización sin fines de lucro constituida como asociación civil o fundación, que inició el proceso de adecuación conforme a lo determinado en la Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008, con el propósito de obtener la licencia de funcionamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014.
  - b) Capital Fundacional: Constituido por aportes de donación en efectivo a efectos de la creación y funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo, son definitivos, irrevocables y no podrán ser objeto de retiro, separación o reembolso.
  - c) Capital Ordinario: Porción del capital social aportado por personas naturales o jurídicas con fines de fortalecimiento patrimonial y expansión de la IFD.
  - d) Servicios Integrales de Desarrollo: Servicios de intermediación financiera y otros servicios especializados en el ámbito del desarrollo económico y social, brindados a través de actividades no financieras complementarias a los servicios financieros como asistencia técnica, gestión empresarial, servicios de apoyo en salud, educación y otros inherentes a fines sociales, en el marco de tecnologías propias de entidades financieras con vocación social.



ASFI/133/12 (08/12)

Modificación 4

# SECCIÓN 2: PROCESO DE ADECUACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

- Artículo 1° (Etapas del proceso de adecuación) Las IFD que hayan iniciado su proceso de adecuación antes de la promulgación de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y al amparo del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, deben concluir el mismo en el marco de la normativa establecida en la presente sección, cumpliendo con las siguientes etapas:
  - Etapa 1. Obtención del Certificado de Adecuación: Etapa que fue iniciada con la promulgación de la Resolución SB N° 034/2008 y del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, que concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitido por ASFI;
  - Etapa 2. Obtención de la Licencia de Funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI.

Hasta la obtención de la Licencia de Funcionamiento, las IFD podrán continuar ejecutando las operaciones que venía realizando, siempre y cuando las mismas no incluyan ninguna modalidad de captación de depósitos del público.

- Artículo 2° (Obtención del Certificado de Adecuación) Las IFD, para la obtención del Certificado de Adecuación, deben cumplir con las siguientes fases:
  - Fase I: Diagnóstico de Requisitos;
  - Fase II: Elaboración del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales;
  - Fase III: Evaluación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales y emisión del Certificado de Adecuación.
- Artículo 3° (Fase I: Diagnóstico de requisitos) Una vez que la IFD comunique a ASFI su intención de iniciar el proceso de adecuación, debe contratar a una firma de Auditoría Externa inscrita en el Registro de ASFI en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la IFD de cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo 1 del presente Reglamento.

La IFD que inició el proceso debe remitir sus Estados Financieros mensualmente vía electrónica al correo ifd\_formularios@asfi.gob.bo hasta el día 20 del mes siguiente. Adicionalmente, al final de cada gestión debe presentar el informe de Auditoría Externa correspondiente.

- Artículo 4° (Fase II: Elaboración del Plan de Acción para el cumplimiento de requisitos operativos y documentales) La IFD, con base en el diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, debe elaborar un Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales que considere como mínimo lo siguiente:
  - a) Un cronograma para separar de la IFD en proceso de adecuación, aquellas actividades no financieras que no forman parte de la tecnología crediticia ni de la gestión social propia de la IFD;
  - b) Un cronograma sobre las acciones que serán emprendidas en cuanto a las recomendaciones del diagnóstico;



ASF1/026/09 (12/09)

ASF1/133/12 (08/12)

Modificación 3

Modificación 4

Página 1/4

c) Adecuación a límites de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento.

El Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales, aprobado por el Directorio de la IFD, debe ser remitido a ASFI dentro de los noventa (90) días hábiles administrativos posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa.

Artículo 5° - (Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación) ASFI efectuará la evaluación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales, elaborado por la IFD en proceso de adecuación y en caso de existir observaciones, comunicará las mismas a la IFD para que realice las correcciones que sean necesarias.

Asimismo, ASFI realizará visitas de inspección, con el objetivo de evaluar aspectos técnicos y legales de la IFD en proceso de adecuación. En caso de existir observaciones, la entidad en proceso de adecuación, debe subsanar las mismas en el plazo establecido por ASFI.

De no existir observaciones, ASFI emitirá el Certificado de Adecuación previo informe técnico y legal, autorizando además el inicio de la ejecución del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales.

Artículo 6° - (Cumplimiento Plan de Acción) A efecto de que ASFI, pueda efectuar el seguimiento del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales de la IFD, ésta debe remitir en forma trimestral, el informe del auditor interno que determine el grado de cumplimiento de plazos y metas en relación al cronograma establecido en dicho plan.

## Artículo 7º - (Atribuciones de ASFI) ASFI en el marco de sus atribuciones podrá:

- a) Realizar visitas de inspección a la IFD en proceso de adecuación, recabar información y declaraciones de cualquier funcionario que considere pertinente;
- b) Convocar a los miembros de la Asamblea de Asociados, el Directorio, Ejecutivos o Asociados de la IFD en proceso de adecuación cuando considere necesario;
- c) Emitir instructivos a la Asamblea de Asociados, el Directorio, Ejecutivos o Asociados de la IFD;
- d) Convocar a Asamblea Extraordinaria de la IFD en proceso de adecuación cuando exista un hecho relevante que afecte negativamente la posición jurídica, económica o financiera de la IFD y no sea posible solicitar al Órgano Competente que convoque a dicha Asamblea;
- e) Declarar como entidad no autorizada, a la IFD en proceso de adecuación que incumpla de manera reiterada con las instrucciones que ASFI emita en el marco del proceso de adecuación.

Artículo 8° - (Publicación de estados financieros y remisión de información a ASFI) A la entrega del Certificado de Adecuación, la IFD tiene la obligación de publicar por una sola vez sus estados financieros en un medio de prensa escrita, de circulación nacional, con fecha de corte al último trimestre después de la entrega del mismo.

La IFD debe remitir a ASFI los Estados Financieros correspondientes al cierre de cada mes, en el formato establecido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 9° - (Revocatoria del Certificado de Adecuación) ASFI revocará el Certificado de Adecuación, si mediante evaluación técnica y legal, determina que la IFD en proceso de



adecuación incurre en una o más de las siguientes causales:

- a) No alcance el Coeficiente de Adecuación Patrimonial mínimo establecido por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, cumplido en el plazo previsto para la obtención de la Licencia de Funcionamiento;
- b) Incumpla instrucciones y/o ajustes contables, determinados por ASFI;
- c) Incumplimiento del objeto de la IFD.
- d) Presente pérdidas iguales o mayores al treinta por ciento (30%) del Capital Primario;
- e) Incumpla criterios de viabilidad financiera descritos a continuación:
  - Se entenderá como viabilidad financiera a la capacidad de la IFD de soportar sus gastos financieros, administrativos y operativos, mediante una suficiente generación de ingresos financieros;
  - 2) La viabilidad financiera también se evaluará en función a criterios técnicos, que establezcan si la IFD puede prevalecer en el tiempo, entre estos, solvencia, liquidez, generación de recursos y estructura financiera.
- f) No haber obtenido la Licencia de Funcionamiento en el plazo establecido en el presente Reglamento.

ASFI publicará por una sola vez en un medio de prensa escrita de circulación nacional, la revocatoria del Certificado de Adecuación de la IFD.

Revocado el Certificado de Adecuación, la IFD se encontrará prohibida de realizar actividades propias de las entidades financieras normadas por la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, debiendo someterse a un proceso de disolución voluntaria o fusión por absorción, en el marco de lo determinado en la Reglamentación específica contenida en Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 10° - (Obtención de la Licencia de Funcionamiento) La IFD en proceso de adecuación que cuente con Certificado de Adecuación, para obtener la Licencia de Funcionamiento, debe cumplir con los requisitos operativos y documentales descritos en el Anexo I del presente reglamento.

Artículo 11° - (Plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento) A partir de la emisión del Certificado de Adecuación, la IFD tendrá veinticuatro (24) meses para obtener la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 12° - (Adecuación Capital Fundacional) Con el propósito de enmarcar la estructura de capital de la Institución Financiera de Desarrollo en proceso de adecuación a las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, adicionalmente a los requisitos establecidos en el Anexo I del presente Reglamento, la entidad debe:

- a) Registrar como capital fundacional los aportes establecidos como capital social, recibidos como donación a efectos de la creación y funcionamiento de la entidad, así como los registros correspondientes a capitalización de utilidades.
- b) Establecer en Asamblea de Asociados el número de asociados fundadores, que representarán el capital fundacional, quienes no se harán beneficiarios de la emisión de certificados de capital fundacional, sin embargo tendrán derecho a un voto en las



ASFI/026/09 (12/09)

ASFI/133/12 (08/12)

Modificación 3

Modificación 4

Página 3/4

Asambleas en los temas de su competencia.

Posteriormente, el capital fundacional puede ser fortalecido con recursos de donación de otras fuentes, en cuyo caso se emitirán los certificados de capital fundacional correspondientes al momento del abono en efectivo de los fondos.

- c) Presentar la nómina de los asociados fundadores que representarán el capital fundacional. Los mismos no deben encontrarse en las incompatibilidades para fundadores establecidas en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, ni las siguientes:
  - i. Tener acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
  - ii. Haber participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
  - iii. Tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en proceso administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
  - iv. Tener pliego de cargo ejecutoriado en proceso coactivo fiscal por responsabilidad civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio del Estado.
- d) Presentar el proyecto de Estatutos con la nueva estructura de capital de acuerdo al Anexo 9 del presente Reglamento.

Artículo 13° - (Licencia de Funcionamiento) Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Anexo 1 del presente Reglamento y de acuerdo al resultado de la evaluación de la implementación gradual del sistema de gestión integral de riesgos, la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo de ASFI ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo mediante Resolución Administrativa, podrá:

- a) Conceder la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones en el marco del presente Reglamento y la LSF;
- b) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Artículo 14° - (Publicación) La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la IFD en un medio de prensa escrito de circulación nacional. En el plazo de cinco (5) días calendario posteriores a la fecha de la última publicación, una copia debe ser remitida a ASFI.



ASF1/133/12 (08/12)

Modificación 3

Modificación 4

# SECCIÓN 3: CONSTITUCIÓN DE UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (fundadores) en constituir una nueva IFD, por sí o mediante representante, remitirán a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a) La denominación que debe incluir las palabras Institución Financiera de Desarrollo o su abreviatura "IFD";
- b) El domicilio legal previsto para la IFD a constituirse;
- c) La nómina de los fundadores adjuntando la documentación descrita en el Anexo 5 del presente Reglamento;
  - Los fundadores en un número no menor a cinco (5), no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:
  - 1) Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
  - 2) Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
  - 3) Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
  - 4) Aquellos con pliego de cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio del Estado.
- d) Monto y origen de las aportaciones comprometidas;

ASFI en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los fundadores o su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la IFD, para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI.

Artículo 2° - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los fundadores o su representante deben:

- a) Iniciar su proceso de obtención de personería jurídica ante el Gobierno Departamental Autónomo o el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función al área de desarrollo de actividades.
- b) Con la personería jurídica, solicitar a ASFI, la fijación de día y hora de Audiencia Exhibitoria;

Artículo 3º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará día y hora para la realización de la audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los fundadores o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 5 del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite descrita en el Artículo siguiente.



Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de la Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la IFD.

Artículo 4° - (Garantía de seriedad de trámite) Los fundadores o su representante deben presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto en bolivianos equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

ASFI podrá solicitar la ampliación del plazo de la garantía de seriedad de trámite, en cualquier etapa.

Artículo 5° - (Publicación) Con posterioridad a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los fundadores o su representante la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato que le será proporcionado, en un medio de prensa escrita de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de las publicaciones debe ser remitida, dentro de los tres (3) días siguientes hábiles administrativos a la última publicación.

Artículo 6° - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los fundadores o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución de la IFD dentro del plazo de quince (15) días calendario. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los fundadores o su representante, quienes contarán con un plazo de quince (15) días calendario para responderlas.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los fundadores o su representante.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9° - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la IFD e instruirá a los fundadores o su representante legal, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de prensa escrita de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

Artículo 10° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud de constitución será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a) No se demuestre que los fundadores cuentan con el capital mínimo en moneda nacional, equivalente a UFV1,500,000 (Un millón quinientas mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) Uno o más de los fundadores no acrediten solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la constitución del capital fundacional;



ASF1/340/15 (10/15)

- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público en el plazo fijado en el Artículo 6 de la presente Sección;
- e) Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f) Incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de una IFD.

Artículo 11° - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de IFD y luego de notificar a los fundadores o a su representante, publicará las partes fundamentales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de prensa escrita de circulación nacional.

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 12° - (Ejecución de la garantía por resolución de rechazo) La Resolución de rechazo de constitución conllevará la ejecución de la garantía, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13° - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos descritos en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los fundadores o su representante legal, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

# Artículo 14° - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a) No se perfeccione la constitución de la IFD, por causas atribuibles a sus fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b) Los fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos, ASFI ejecutará la garantía, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15° - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento estableciendo las operaciones financieras que podrá realizar y la fecha para su inicio;
- b) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la IFD no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la



ASFI/340/15 (10/15)

Página 3/4

fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16° - (Publicación de la licencia) La IFD por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de prensa escrita de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

Artículo 17º - (Inversiones) Una vez que la IFD cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, estos recursos, podrán ser utilizados en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad.



# SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO

Artículo 1º - (Operaciones pasivas) Las IFD con Licencia de Funcionamiento, podrá realizar las operaciones que se detallan a continuación:

- a) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- b) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- c) Contraer obligaciones subordinadas;
- d) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y del extranjero;
- e) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas de bienes y/o servicios.
- f) Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, a la vista y a plazo, previa autorización de ASFI.

Para este propósito, ASFI en el marco de sus atribuciones de supervisión in situ y extra situ efectuará una evaluación para verificar las condiciones patrimoniales, tecnológicas, institucionales y de gestión de riesgos en la entidad, con el objeto de emitir el criterio técnico legal correspondiente que sustente la Resolución de autorización o rechazo.

# Artículo 2° - (Operaciones activas, contingentes y de servicios) La IFD con licencia de funcionamiento podrá:

- a) Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, cuyo vencimiento, con o sin recursos, no exceda de un (1) año;
- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias sólo en aquellos casos que no se traten de operaciones de comercio exterior;
- e) Realizar giros;
- f) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;
- g) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores;
- h) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- i) Alquilar cajas de seguridad;
- j) Adquirir bienes inmuebles para ser utilizados por la IFD en actividades propias del giro;

/	ASFI/032/10 (01/10) ASFI/131/12 (07/12) ASFI/133/12 (08/12)	Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4	ASFI/263/14 (09/14) ASFI/340/15 (10/15)	Modificación 5 Modificación 6	Libro 1° Título I Capítulo IV Sección 4 Página 1/4
	ASFI/190/13 (08/13)	Modificación 4			-



- k) Operar con tarjetas de crédito, previa autorización de ASFI;
- Actuar como agente originador en procesos de titularización, sujeto a reglamentación de ASFI;
- m) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior;
- n) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías sujeto a reglamentación de la ASFI, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- o) Canalizar recursos de otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- p) Canalizar recursos de otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de ASFI;
- q) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero, en forma o por medios electrónicos;
- r) Mantener saldos en Bancos Corresponsales del exterior;
- s) Administrar fideicomisos y mandatos financieros; administrar fondos de terceros y prestar caución y fianzas.
- Artículo 3º (Operaciones para IFD con Certificado de Adecuación) La IFD que cuente con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI, además de realizar las operaciones que habitualmente venía efectuando, puede:
  - a) Administrar fideicomisos, en calidad de fiduciarios, previa no objeción de ASFI, siempre y cuando su objeto se enmarque dentro de los principios y programas de apoyo al desarrollo productivo del país;
  - b) Constituirse como corresponsal financiero, conforme lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Para la realización de nuevas operaciones y servicios financieros, debe solicitar autorización a ASFI, quien previo análisis técnico legal emitirá Resolución autorizando o rechazando la solicitud.

Artículo 4° - (Transferencia de cartera) La IFD en proceso de adecuación, podrá transferir o adquirir cartera de créditos en el marco de los parámetros establecidos en el Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo XI de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), para lo cual deberá contar con la no objeción de ASFI.

Artículo 5° - (Programas del Sector Público) La IFD que cuente con certificado de adecuación podrá ejecutar programas del sector público destinados a canalizar recursos públicos al sector productivo bajo las modalidades que establezcan dichos programas.



ASF1/190/13 (08/13)

Artículo 6° - (Operaciones Básicas) Al momento de la emisión de la Licencia de Funcionamiento, la IFD que se constituyó en el marco de lo establecido en la Sección 3 del presente Reglamento, podrá realizar las operaciones activas, contingentes y de servicios descritas en los incisos a), e), f), g), j), o), p), r) y s) del Artículo 2 de la presente sección.

Artículo 7° - (Inversiones) La IFD con licencia de funcionamiento, previa no objeción de ASFI, podrá realizar las inversiones establecidas en el Artículo 125 de la LSF, en tanto las mismas se adecuen y coadyuven al cumplimiento de su fin social.

Sin perjuicio de lo anterior, la IFD podrá canalizar e invertir recursos para la implementación de programas de financiamiento a innovaciones productivas o nuevos emprendimientos en calidad de capital de arranque, capital semilla o capital inicial, cuyos resultados deben reflejarse anualmente en su balance social.

Artículo 8° - (Financiamiento de las IFD en proceso de adecuación) La IFD en proceso de adecuación deberá solicitar autorización de ASFI para contraer financiamiento mediante la emisión de Pagarés de Oferta Privada de entidades financieras nacionales e internacionales, cuando el Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) se encuentre por debajo del 12%, por lo cual, el procedimiento para la autorización de las operaciones de financiamiento de las IFD debe enmarcarse en lo establecido en la Sección 2 del Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

En los casos que el financiamiento no requiera autorización, éstos deben ser informados a ASFI dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de efectuada la operación.

Artículo 9° - (Limitaciones y prohibiciones) En concordancia con lo establecido en la LSF la IFD, no podrá:

- a) Otorgar créditos a los asociados de capital fundacional o capital ordinario, miembros de la Asamblea, a los Directores, a los donantes, miembros de los Comités, Ejecutivos y Asesores permanentes;
- b) Otorgar o mantener créditos u otros activos de riesgo con personas naturales o jurídicas o grupos vinculados a ellas, en el marco de lo determinado en el Artículo 458 de la LSF;
- c) Otorgar préstamos con garantía de certificados de capital fundacional u ordinario;
- d) Realizar operaciones no concordantes con su objetivo y fin social;
- e) Otorgar o mantener créditos, inversiones u otras operaciones contingentes con un prestatario o grupo de prestatarios, al margen de los límites permitidos en la LSF.
- f) Transferir cartera de créditos, salvo que se cumpla con el procedimiento para la transferencia de cartera de créditos establecido en el Libro 1°, Título III, Capítulo XI, Sección 2 de la RNSF;
- g) Contratar, para la provisión de productos y/o servicios, a empresas o personas vinculadas con los fundadores, miembros de la Asamblea, Directores, Ejecutivos o miembros de los Comités, así como con personas naturales o jurídicas que hubiesen otorgado financiamiento o donaciones;
- h) Transferir, ceder o vender activos de la entidad, sin autorización previa de ASFI, con excepción de inversiones en instrumentos financieros y bienes recibidos en recuperación de



ASFI/190/13 (08/13)

créditos, de manera total o parcial;

- i) Otorgar como garantía sus activos;
- j) Recibir de personas naturales o jurídicas, bajo cualquier modalidad, depósitos del público para su colocación en activos de riesgo, sin autorización de ASFI.

Artículo 10° - (Políticas de gestión de riesgo) La IFD debe implementar de manera progresiva un sistema de gestión integral de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, en todas sus etapas y aspectos.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones así como al perfil de riesgo. Asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

La IFD debe reconocer que el establecimiento de un sistema de gestión integral de riesgos, forma parte de la estrategia institucional y del proceso continuo de toma de decisiones, por lo que los esfuerzos desplegados en torno a los procesos de dicho sistema, deben estar encabezados al más alto nivel. En este marco, el Directorio es la instancia responsable de la instauración de un óptimo sistema de gestión integral de riesgos.



ASFI/190/13 (08/13)

# SECCIÓN 5: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CAPITAL FUNDACIONAL

- Artículo 1° (Emisión de certificados de capital fundacional) La Institución Financiera de Desarrollo (IFD) con el proposito de fortalecer su patrimonio, podrá realizar la emisión de Certificados de Capital Fundacional en el marco de su Política de Gestión de Capital.
- Artículo 2° (Características de los certificados de capital fundacional) Los Certificados de Capital Fundacional deben ser emitidos a nombre del aportante en el momento del abono en efectivo de los fondos correspondientes, dichos certificados confieren a su titular derecho a un voto, independientemente del monto aportado y no son objeto de transmisión bajo ningún concepto.
- Artículo 3° (Requisitos para la solicitud de no objeción) La IFD para la emisión de nuevos certificados de capital fundacional debe solicitar la no objeción de ASFI adjuntando la siguiente documentación:
  - a) Informe respaldatorio que justifique el origen de los fondos;
  - b) Declaración Jurada de cada uno de los aportantes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la LSF.

ASFI podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente, debiendo la IFD presentar dicha información en el plazo establecido.

Artículo 4° - (No objeción de ASFI) Evaluada la documentación presentada por la IFD, ASFI, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la información señalada en el Artículo 4° de la presente Sección, emitirá carta de no objeción.

De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la IFD, para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI.



Libro 1° Título I Capítulo IV Sección 5 Página 1/1

# SECCIÓN 6: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CAPITAL ORDINARIO

Artículo 1º - (Características de los certificados de capital ordinario) Los certificados de capital ordinario serán nominativos y deben ser pagados íntegramente en el momento de su emisión. El ingreso de asociados en calidad de aportantes, debe ser aprobado por la Asamblea General, así como cualquier transmisión de los mismos.

En ningún caso la suma de estos aportes de capital puede ser igual o mayor al noventa y cinco por ciento (95%) del capital fundacional.

Artículo 2° - (Oferta privada de Certificados de Capital Ordinario) La IFD podrá emitir nuevos certificados de capital mediante oferta privada, previa autorización de ASFI.

La solicitud de autorización de ASFI deberá incluir la siguiente documentación:

- a) Copia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la emisión de nuevos certificados de capital;
- b) Declaración Jurada del Gerente General, señalando que la entidad no mantiene notificaciones de cargos pendientes, es decir, de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento;
- c) Informe Técnico Financiero emitido por la Gerencia General que refleje el impacto de la emisión en el Plan Estratégico de la IFD.

Artículo 3° - (Justificación del origen de los fondos) Adicionalmente la IFD para la constitución de los Certificados de Capital Ordinario debe adjuntar la siguiente documentación:

- a) Informe respaldatorio que justifique el origen de los fondos;
- b) Declaración Jurada de cada uno de los aportantes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la LSF.

ASFI podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente, debiendo la IFD presentar dicha información en el plazo establecido.

Artículo 4º - (Evaluación emisión de certificados de capital ordinario) ASFI, en el plazo de 15 días hábiles evaluará la solicitud para la emisión de nuevos certificados de capital. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la IFD fijando plazo para su regularización.

Una vez subsanadas las observaciones, ASFI mediante Resolución, autorizará o en su caso rechazará la emisión de nuevos certificados de capital.

Artículo 5º - (Derechos) Los certificados de capital ordinario, confieren a su titular derecho a participación en la asignación de utilidades en forma proporcional al capital aportado y a voto limitado únicamente en los asuntos relativos a la asignación de utilidades o el tratamiento de las perdidas, fusión, cambio de objeto de la sociedad, reforma de los estatutos sociales, disolución anticipada, su prórroga y liquidación.

Artículo 6° - (Responsabilidad) La responsabilidad de los tenedores de certificados de aportación ordinaria de capital se limita al monto de sus aportaciones.



- Artículo 7° (Tratamiento de las utilidades) Se pueden asignar utilidades a los asociados de capital ordinario, en forma proporcional a su participación en el capital social, siempre que producto de dicha asignación no se incumplan las relaciones legales establecidas en la LSF y el presente Reglamento.
- Artículo 8º (Valor del Certificado) El valor de los Certificados de Capital, debe estar definido en el estatuto de la entidad.
- Artículo 9º (Prohibición) Los Certificados de Capital Ordinario no son redimibles; los asociados únicamente podrán transferir su propiedad.



# SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Complementación del plan de acción) La IFD que cuente con Certificado de Adecuación, a requerimiento de ASFI debe remitir un cronograma que contemple las acciones para separar aquellas actividades no financieras que no forman parte de su tecnología crediticia (y servicios integrales de desarrollo), con el fin de dar cumplimiento al presente Reglamento.

ASFI, efectuará la evaluación del cronograma remitido y en caso de no existir observaciones emitirá una carta de no objeción. De presentar observaciones, la IFD debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias, en el plazo establecido por ASFI.

Artículo 2º - (Obtención del certificado de adecuación) La IFD en proceso de adecuación que no haya obtenido el Certificado de Adecuación y no subsane sus observaciones en los plazos establecidos en sus planes de acción aprobados, no podrá continuar con dicho proceso, debiendo someterse a la disolución voluntaria o fusión por absorción, en el marco de lo determinado en la Reglamentación específica contenida en Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 3° - (Obtención de licencia de funcionamiento) La IFD que a la fecha de emisión del presente Reglamento cuente con Certificado de Adecuación, deberá obtener la Licencia de Funcionamiento en el plazo máximo de veinticuatro (24) meses.

Artículo 4° - (Entidades que no iniciaron el proceso de adecuación) Las IFD que no hayan iniciado el proceso de adecuación en el marco de lo determinado en la Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008, deberán iniciar el mismo, hasta el 9 de marzo de 2015.



# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

# **ANEXO 1:** REQUISITOS OPERATIVOS Y DOCUMENTALES

A continuación se presentan los requisitos operativos y documentales en base a los cuales la firma de Auditoria Externa, realizará su diagnóstico de la IFD en proceso de adecuación.

# a) Requisitos Operativos:

- Capital Pagado Mínimo. La IFD deberá contar con un capital pagado mínimo equivalente un millón quinientas mil (UFV1.500.000) Unidades de Fomento de Vivienda (UFV).
- Coeficiente de adecuación patrimonial (CAP). La IFD debe mantener un coeficiente de adecuación patrimonial mínimo equivalente al 10%, respecto a sus activos ponderados por riesgo.
- El capital primario. El capital primario de la IFD, calculado conforme al Artículo 416° de la LSF, después de las deducciones y ajustes realizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y auditores externos, debe ser superior al siete por ciento (7%) de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo.
- Infraestructura y/o Instalaciones. La infraestructura destinada a la oficina central debe cumplir como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
  - i) Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios.
  - Espacio físico para la atención y espera de asociados y usuarios. ii)
  - Mobiliario y espacio adecuado para la atención de cajas. iii)
  - Bóveda / Cajas fuertes. iv)
  - Ambiente destinado al archivo. v)
  - Ambiente para el área de sistemas. vi)
  - Ambiente separado para servidores y comunicaciones con condiciones vii) ambientales según especificaciones técnicas requeridas para los equipos.
  - viii) Equipo y mobiliario necesarios para el desarrollo operativo de la IFD.

En el caso de Agencias, la IFD debe contar con el Informe del Gerente General al Directorio u Órgano equivalente, refrendado por el Auditor Interno certificando que la Agencia cuenta con la infraestructura y medios tecnológicos necesarios para llevar adelante sus operaciones.

- Seguridad física e Informática. La IFD en su oficina central debe contar como mínimo con el conjunto de medidas de seguridad física e informática que se detalla a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
  - Identificación de las áreas críticas que contienen activos o documentación



de valor.

- ii) Acceso restringido a las áreas críticas.
- iii) Sistema de Video Vigilancia para áreas críticas.
- Detectores de calor y humo. iv)
- v) Extintores de incendio.
- Seguridad física (guardias, alarmas, etc.). vi)
- Asignación de perfiles de acceso de acuerdo a los niveles de vii) confidencialidad de los datos.
- viii) Estándares para la definición de usuarios y creación de contraseñas.
- Procedimientos para la incorporación y desvinculación de funcionarios. ix)
- Existencia de pistas de auditoria para operaciones o transacciones críticas. x)
- Restricciones de acceso a utilitarios sensitivos que permitan modificar xi) datos en el ambiente de producción.
- Separación lógica de las funciones de operación y desarrollo y xii) mantenimiento de sistemas.
- xiii) Procedimiento para la puesta en producción de los programas.
- Mecanismos de protección de información en las redes de datos y telecomunicaciones.

En el caso de Agencias, la IFD deberá contar con el Informe del Gerente General al Directorio u Órgano equivalente, refrendado por el Auditor Interno certificando que la Agencia cuenta con seguridad física e informática necesaria para llevar adelante sus operaciones.

- Tecnología de información y comunicaciones. La IFD debe contar con:
  - Una gerencia, jefatura o unidad, que le permita gestionar la Tecnología de la i) Información y Comunicaciones con independencia funcional y una clara segregación de funciones.
  - Políticas, procesos y procedimientos para la evaluación de sus sistemas y ii) aplicaciones relacionadas con las operaciones que realiza acorde con el Plan Estratégico de la entidad.
  - Documento de análisis técnico que justifique las características de la iii) infraestructura tecnológica del negocio, acorde al tamaño y condiciones de la actividad financiera, las operaciones que ésta realiza, el número de clientes atendidos y/o el número de operaciones realizadas.
- Continuidad del procesamiento de información. En la IFD debe existir procedimientos de resguardo de datos ("backups"), que establezcan el número, frecuencia, los lugares apropiados de almacenamiento tanto internos como externos, inventarios detallados, responsable y forma de la administración de los medios magnéticos, asegurando su recuperación ante cualquier evento que interrumpa el normal funcionamiento de los sistemas de información.



Página 2/6

- 8) Sistemas de información. La IFD debe contar cuando menos con sistemas de información, aplicaciones o módulos automatizados para:
  - i) Clientes.
  - ii) Colocaciones.
  - iii) Contabilidad.
  - iv) Información gerencial.

Adicionalmente, las IFD que pretendan realizar operaciones pasivas con el público deberán contar con un sistema para registrar y operar las mismas.

La IFD debe contar con la documentación técnica de los aplicativos anteriormente señalados los que deben considerar: objetivos, alcance, diagrama del sistema, registro de modificaciones, lenguaje de programación, problemas o limitaciones conocidos, descripción del "hardware" y "software" utilizados, diagrama de las redes de telecomunicaciones y se establezca la propiedad de los programas fuentes.

La documentación señalada en el párrafo anterior debe estar actualizada y en caso de que la propiedad de los programas fuente sea del proveedor, la IFD debe asegurarse de tener la disponibilidad de dichos programas.

Los sistemas de información deben contener y permitir realizar lo siguiente:

# i) Clientes:

- Alta, baja y modificación de información del cliente.
- Controles de validación de datos del cleinte.

## ii) Colocaciones:

- Alta, baja y modificación de las operaciones de crédito.
- Procesos de calificación de deudores (manual o automática) por tipo de crédito.
- Proceso de reprogramación de operaciones de créditos.
- Registro de la cantidad de reprogramaciones.
- Proceso de devengamiento de intereses.
- Proceso de calificación y previsión de la cartera.
- Parámetros para la determinación días mora.
- Proceso de aplicación de tasas de interés según la normativa.
- Clasificación de cartera por tipo de garantía.

### iii) Captaciones:

- Proceso de Encaje Legal.
- Apertura de Caja de Ahorro.
- Proceso de capitalización de intereses.



- Cierre de Caja de Ahorro.
- Proceso de retenciones judiciales.
- Apertura de Depósitos a Plazo Fijo (DPF).
- Renovaciones automáticas de DPF.
- Proceso de cancelación de DPF.
- Proceso de aplicación de tasas de interés según la normativa.
- Proceso de devengamiento de intereses según normativa vigente.
- Proceso de reportes DPF mayores a 360 días al BCB.

# iv) Contabilidad:

- Cálculo de ponderación de activos de acuerdo a disposiciones del Libro 3°, Título VI, Capítulo I de la RNSF.
- Proceso para la determinación de la Posición Cambiaria de acuerdo a disposiciones vigentes.
- Consolidación de la información contable proveniente de los demás sistemas, módulos o aplicativos relacionados.

# v) Información gerencial:

 Procesamiento de información agregada para ser utilizada por las máximas autoridades en la toma de decisiones.

Los sistemas de información de la IFD deben incorporar módulos específicos que permitan generar información con la periodicidad requerida en el Libro 5°, Título II, Capítulo III de la RNSF, según el Manual del Sistemas de Información y Comunicaciones de ASFI y circulares normativas.

- 9) Manual de Cuentas. La apropiación contable y el reporte de la información sobre las operaciones activas y pasivas, conformación del patrimonio e ingresos y egresos, debe ser registrada conforme al Manual de Cuentas para Entidades Financieras emitido por ASFI.
- 10) Recursos Humanos. La IFD debe contar con manual de funciones que responda a la estructura organizacional.
- 11) Control Interno. La IFD debe contar con controles internos estructurados adecuadamente que actúen como salvaguarda de sus activos, promuevan operaciones eficaces, brinden confianza y transparencia de los reportes de información contable y financiera y garanticen el cumplimiento de normas legales y políticas internas.
  - El control interno debe ser objeto de verificación por parte del Auditor Interno, el cual manteniendo su carácter independiente debe reportar cualquier desviación directamente al Directorio u Órgano equivalente.
- 12) Gestión Social. La IFD en forma complementaria a la prestación de servicios financieros debe desarrollar en el marco de las tecnologías crediticas integrales una gestión social que contemple: objetivos sociales y estrategias e indicadores de desempeño social.



- b) Requisitos Documentales. Todos los documentos que se detallan a continuación deben ser remitidos a ASFI:
  - Copia legalizada de la documentación que acredite la organización y reconocimiento de la personalidad jurídica.
  - 2) Copia legalizada del Acta de Fundación.
  - 3) Estatutos.
  - 4) Nómina de los asociados fundadores o asociados que mantengan la calidad de miembros de la asamblea y la siguiente información individualizada de cada uno:
    - i) En caso de personas naturales, se debe presentar la siguiente información:
      - Fotocopia legalizada del documento de identidad.
      - Domicilio, teléfono y nacionalidad.
    - ii) En caso de personas jurídicas constituidas en el país, se debe presentar la información siguiente:
      - Nombre, domicilio y teléfono de la persona jurídica.
      - Documentos públicos de constitución social.
      - Poder otorgado al representante legal.
      - Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente.
      - Documento de autorización de la persona jurídica para ser evaluado en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera (Anexo 3).
    - iii) En caso de personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el inciso ii) se debe presentar la siguiente:
      - Nombre, dirección y teléfono del representante legal ante la asamblea y Poder de Representación.
    - iv) En caso de entidades de carácter multilateral, se debe presentar la siguiente información:
      - Nombre, domicilio y teléfono de la entidad multilateral.
      - Documento que acredite la calidad del representante legal ante la asamblea.

Todos los documentos señalados deben ser acompañados de la respectiva traducción en caso de encontrarse en otro idioma. Debe adjuntarse una declaración jurada del gerente o máxima autoridad ejecutiva que certifique que la traducción está bien realizada.

5) Nómina de los miembros de los miembros del Directorio y de los funcionarios a nivel gerencial adjuntando Curriculum Vitae (Anexo 2), declaración jurada con detalle de activos, pasivo, ingresos y egresos; documento de autorización individual (Anexo 3) y certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente para cada uno de ellos.



- 6) Currículum Vitae del Auditor Interno o Jefe de la unidad y del responsable de la Unidad de Sistemas.
- Actas legalizadas de la elección de los miembros del Directorio, de la designación de los administradores y del Auditor Interno.
- 8) Poderes de administración otorgados a sus ejecutivos, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a lo establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
- 9) Número de Identificación Tributaria (NIT) y Licencia de Funcionamiento otorgada por la Gobierno Autónomo Municipal.
- 10) Proyecciones financieras para al menos tres años con detalle de las operaciones a ser realizadas.
- 11) Manuales organizativos y manuales de los procedimientos de cada una de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realizará la IFD, debiendo estar encabezados estos manuales por las políticas que les dan origen.
- 12) Informe del Auditor Interno sobre la cobertura de seguros con los que cuenta la IFD.



# LIBRO 1°. TÍTULO I. CAPÍTULO IV

# ANEXO 9: Lineamientos Generales para la Elaboración de ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO

A continuación se exponen, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que la Institución Financiera de Desarrollo(IFD) debe considerar para la elaboración y/o adecuación de su Estatuto y la aprobación del mismo por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros promulgada el 21 de agosto de 2013 (LSF), la Resolución SB/034/2008 de 10 de marzo de 2008, el Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo y demás normas conexas.

- Marco normativo y regulatorio aplicable.- La IFD debe regir sus actividades conforme a las disposiciones contenidas en la LSF, la Resolución SB/034/2008 de 10 de marzo de 2008 y otras disposiciones reglamentarias aplicables.
- 2) Constitución y Personalidad Jurídica.- La IFD debe constituirse como una organización sin fines de lucro y contar con el reconocimiento de su personalidad jurídica emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o el Gobierno Departamental Autónomo, según corresponda.
- 3) Características.- La IFD debe incorporar en su Estatuto el siguiente detalle:
  - Denominación de la entidad (la que debe incluir Institución Financiera de Desarrollo como parte del mismo);
  - b) Sigla de la entidad (la que necesariamente debe incluir IFD);
  - c) Duración;
  - d) Domicilio legal;
  - Tipo societario.
- 4) Naturaleza.- La IFD debe constituirse como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro.
- 5) Objeto.- La IFD debe establecerse como entidad de intermediación financiera, constituida como organización sin fines de lucro, que prestara servicios financieros con un enfoque integral que incluye gestión social, buscando incidir favorablemente en el progreso económico y social de personas y organizaciones, así como contribuir al desarrollo sostenible del pequeño productor agropecuario y de la micro y pequeña empresa.
- 6) Ámbito geográfico.- La IFD podrá realizar operaciones a nivel nacional, pudiendo abrir sucursales y agencias en todo el país, previa autorización de ASFI para cada caso.
- Capital primario y secundario.- La IFD, conforme lo establecido en la LSF, debe dividir su Capital en:
  - Capital primario.- Este tiene carácter institucional y no podrá ser menor al equivalente de un millón quinientas mil (1.5000.000) Unidades de Fomento a la



Vivienda (UFV)y está constituido por: i) capital social (Fundacional y Ordinario), ii) Reservas legales iii) Aportes irrevocables pendientes de capitalización y iv) Otras reservas no distribuibles. El mismo que en ningún momento, después de las deducciones y ajustes realizados por ASFI, puede ser menor al siete por ciento (7%) de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo

b) Capital secundario.- Este comprende: i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años, hasta el 50 % del capital primario; ii) Previsiones genéricas voluntarias para cubrir perdidas futuras aún no identificadas.

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder el cien por ciento (100%) del capital primario.

8) Destino y aplicación de reservas o excedentes.- La IFD debe establecer expresamente los Fondos de Reserva que considere necesarios para llevar a cabo sus operaciones, además de la constitución de la Reserva Legal conforme establece la LSF.

Los excedentes obtenidos por la IFD deben consolidarse íntegramente al capital fundacional, salvo que existieran aportes de capital ordinario, en cuyo caso podrá asignarse a los asociados de capital ordinario utilidades en forma proporcional a su participación en el mismos, siempre que con dicho reparto no se dejaren de cumplir las relaciones legales establecidas en la LSF y normas regulatorias de ASFI.

Las contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales, se deben efectuar de acuerdo a lo previsto en el Artículo 469° de la LSF y dentro de los límites del Reglamento emitido por ASFI.

La IFD destinará además anualmente un porcentaje de sus utilidades para fines de cumplimiento de su función social, sin perjuicio de los programas que la propia entidad ejecute, conforme lo establecido en el Artículo 115° de la LSF.

- 9) De los Asociados.- Será considerado asociado de la IFD, cualquier persona natural o jurídica que cuente con certificado de capital fundacional o certificado de capital ordinario (que sustentan el aporte en efectivo realizado).
  - a) Aportes de los asociados.- Los aportes realizados por los asociados como capital fundacional, al momento de su incorporación a la IFD no podrán ser restituidos bajo ninguna modalidad.

Los aportes de capital ordinario se fundamentan en el fortalecimiento patrimonial y la expansión de la IFD.

- b) Procedimientos de incorporación, retiro voluntario o exclusión de asociados.-La IFD debe establecer procedimientos para:
  - La incorporación de nuevos asociados: Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita la objeción de los asociados y de ASFI.
  - ii) Asimismo, se debe establecer que la incorporación de nuevos asociados se enmarca en lo establecido en los Artículos 152° y 157° de la LSF.



- iii) El retiro voluntario: Se debe garantizar un procedimiento rápido que permita al asociado la posibilidad de retirarse de la entidad. La renuncia en ningún caso liberará al asociado de su responsabilidad con la IFD y con ASFI, ni comprenderá la devolución de aportes en caso de que los mismos hayan sido constituidos como capital fundacional.
- iv) La exclusión de asociados temporal o definitivamente: Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita a la IFD separar temporal o definitivamente a sus asociados que incumplan obligaciones o provoquen graves perjuicios a la entidad. La exclusión en ningún caso liberará al asociado de su responsabilidad con la IFD y con ASFI.
- c) Derechos de los asociados.- La IFD debe reconocer a los asociados, mínimamente lo siguiente:
  - i) Igualdad de derechos y de representación para todos los asociados.
  - ii) Participar en las asambleas con voz y voto (voto limitado en función al certificado).
  - iii) Ser elector y elegido para las distintas funciones o responsabilidades institucionales conforme a su Estatuto;
  - iv) Requerir la información contable, balances, correspondencia, papeles de trabajo, archivos y demás documentación de la IFD;
  - v) Solicitar la realización de asambleas; y
  - vi) Supervisar el debido resguardo del patrimonio y salvaguardar el buen nombre y reputación de la IFD.
- d) Obligaciones de los asociados.- Los asociados tienen las siguientes obligaciones:
  - i) Cumplir con la Ley, las normas regulatorias del sistema financiero, el Estatuto, sus Reglamentos, y las resoluciones de las asambleas y del Directorio;
  - ii) Concurrir a las asambleas a las que fueren convocados; y
  - iii) Defender los intereses y apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la IFD.
- e) Asociados Fundadores.- Se debe señalar el procedimiento para determinar a sus asociados fundadores, precisando que será la Asamblea General de Asociados, la instancia que aprobará la nómina de los asociados, considerando asociado fundador a las personas naturales o jurídicas registradas y aprobadas en los registros correspondientes, en conformidad a lo establecido en la LSF, el Reglamento para IFD y su Estatuto.
- 10) Operaciones de intermediación financiera.- La IFD debe establecer las operaciones que realizará, las mismas que deben estar permitidas por las disposiciones legales.
- 11) Forma de Organización.- La IFD debe establecer los siguientes órganos: Asambleas o Juntas, Administración, Órganos de Control y Fiscalización Interna y Otros Comités, en el marco de lo establecido en al LSF y normativa Regulatoria emitida por ASFI.



a) Asambleas o Juntas de asociados.- La IFD debe establecer las clases de Asambleas o Juntas, ya sean ordinarias o extraordinarias definiendo las atribuciones de cada una conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo.

Asimismo, la IFD debe establecer la forma de convocatoria a las reuniones determinando claramente quienes están facultados para convocarlas, la forma de su publicación y el plazo para su convocatoria. Estos mecanismos deben siempre garantizar que todos los asociados o socios han sido notificados con el orden del día de cada reunión.

Finalmente, el Estatuto de la IFD debe señalar el quórum y la forma en que se tomarán las decisiones para cada clase de Asamblea.

# b) Administración.-

i) Directorio: La IFD debe establecer las atribuciones del Directorio conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.

# El Estatuto debe contemplar:

- Composición, recomendándose números impares de Directores.
- Requisitos para ser elegido Director (personales y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando la idoneidad de cada Director).
- Prohibiciones e incompatibilidades.
- Responsabilidades frente a la sociedad, a los asociados o socios, y a terceros.
- Duración del mandato y régimen de sucesión.
- ii) Nivel Ejecutivo: La IFD debe establecer las atribuciones del Gerente General conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.

## El Estatuto debe contemplar:

- Requisitos para ser elegido Gerente General y personal ejecutivo (personal y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando su idoneidad).
- Prohibiciones e incompatibilidades.
- Responsabilidades frente a la sociedad, a los asociados o socios, y a terceros.
- c) Órganos de Control y Fiscalización Interna.- La IFD debe establecer las atribuciones y los requisitos para su constitución, así como las prohibiciones e incompatibilidades para su ejercicio.



- 12) Marco Sancionatorio Interno.- El Estatuto debe incorporar normas, procedimientos y sanciones internas aplicables a directores, ejecutivos y funcionarios de la IFD.
- 13) Procedimiento de liquidación voluntaria, fusión o transformación.- La disolución voluntaria, fusión o transformación de la IFD será acordada por resolución expresa de la Asamblea General Extraordinaria o Junta, con el consentimiento de ASFI y cumpliendo con lo dispuesto por la LSF y demás normas conexas. La autorización de ASFI será publicada en un diario de circulación nacional.
- 14) Disposición General.- Toda modificación del Estatuto de la IFD, antes de ser aprobada por la Asamblea o Junta debe contar con autorización expresa de la ASFI.

